18 Proximos la saca extraccion de yeguas y potran-
cas de qual quiera marca o calidad que sean para que
no puedan ser sacadas de los reynos de andaluzia
Murcia y provinsias de estremadura con ningun
pretexto o causa aunque sea por tener la vella
de raza para padre. El que las intenta sacar o ser
o ser las yeguas menores de marca y en quanto a
esto derogamos las leyes que por estas razones
y causas permitian sacar yeguas de dichos rey-
nos y provinsias y todas y qualesquier lizensias que
para ello ayan sido comodidas solas penas im-
puestas en las leyes que desto tratan y demas
damos por perdidas las dichas yeguas y multamos
al dueño y a la persona que las sacare y a cada u-
no de ellos entre ynta mill mrs. por cada cave-
za de yegua o potranca y siendo una misma per-
sona el dueño que sacare la yegua incurra en pe-
na de sesenta mill mrs. por cada caveza y un
otro aplicamos por tercias partes una al
juez otra al que aprehendiere las yeguas o po-
trancas y la tercera al denunziador por quan-
to le concedemos la parte que avia de llevar
nra. Real Camara al que aprehendiere y sien-
do una misma persona el que aprehendiere y denun-
ziare y denunzia lleve las dos partes y declara